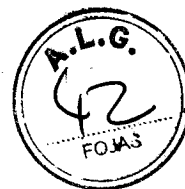




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1423/20

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION AL DECRETO N° 1160/95 REGLAMENTARIO DE LAS LEYES N° 987, N° 1554, N° 1608 Y N° 1890.

**DICTAMEN ALG N°** 66/20

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

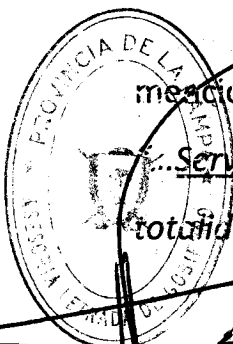
Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 35/36, mediante el cual se deja sin efecto el Decreto N° 1132/17 y se modifican los artículos 59 y 67 del Anexo del Decreto N° 1160/95 (Conf. artículos 1°, 2° y 3°).

**I.- Antecedentes normativos**

En primer lugar, es dable mencionar que mediante el Decreto N° 1160/95, se aprobó el Reglamento Único de las Leyes de Transporte N° 987/87, 1554/94 y 1608/94, que como anexo forma parte del mismo. Dicho Decreto fue modificado en el artículo 59 inciso a) del Anexo por el término de tres (3) años a través del Decreto N° 1132/17, de fecha 10/05/17, por lo cual, tal modificación tendrá vigencia hasta el 10/05/20.

El Reglamento Único de las Leyes de Transporte N° 987/87, 1554/94 y 1608/94, contenido en el Anexo del Decreto N° 1160/95, en su artículo 59 inciso a), establecía que las empresas debían "...mantener durante la totalidad del plazo de la concesión un parque automotor, afectado a dicha concesión, cuyo promedio de antigüedad no supere los diez (10) años, sin perjuicio de que cada unidad no podrá superar los quince (15) años de antigüedad...".

Por su parte, el Decreto N° 1132/17, como se mencionó, modificó la redacción quedando de la siguiente manera:  
**Servicios Garantizados:** las empresas deberán mantener durante la totalidad del plazo de la concesión un parque automotor afectado a dicha





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1423/20

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION AL DECRETO N° 1160/95 REGLAMENTARIO DE LAS LEYES N° 987, N° 1554, N° 1608 Y N° 1890.

**DICTAMEN ALG N°**

**66/20**

*concesión, donde cada unidad no supere los QUINCE (15) años de antigüedad durante los primeros DOS (2) años de vigencia del... Decreto y de TRECE (13) años durante el tercer año de su vigencia”.*

Como puede observarse, con la redacción del Decreto N° 1132/17, si bien se mantuvo la cantidad de años de antigüedad por unidad en los primeros dos años de vigencia del Decreto -quince (15) años-, en el último año de vigencia esa antigüedad disminuye a trece (13) años y, además, se eliminó el promedio de diez (10) años que debía tener la flota en conjunto.

**III.- Análisis del Proyecto de Decreto**

Los fundamentos del Proyecto de Decreto se encuentran plasmados en el párrafo tercero del Considerando. Allí se justifica la modificación de los artículos 59, inciso a), y 67 del Anexo del Decreto N° 1160/95 por la “...situación de emergencia económica de los últimos años, y a los efectos de permitir a los concesionarios de los servicios regulares el recambio gradual de los vehículos, sin que se afecte la prestación de los mismos...” (Párrafo tercero).

En este punto, es preciso mencionar que el tercer párrafo del considerando debería hacer mención también al inciso b) del artículo 59, puesto que también es modificado por el Decreto proyectado

a pesar de que no se mencione ni en el considerando ni en su articulado.

Para cumplir dichos fundamentos, se pretende modificar el artículo 59 inciso a), también como se refirió precedentemente,





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1423/20

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION AL DECRETO N° 1160/95 REGLAMENTARIO DE LAS LEYES N° 987, N° 1554, N° 1608 Y N° 1890.

**DICTAMEN ALG N° 66/20**

el inciso b), pese a no especificarse- (para permitir el recambio gradual de vehículos) y el artículo 67 del Decreto mencionado.

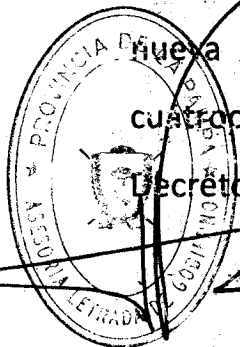
Mediante el artículo 2º, entonces, se sustituyen los incisos a) y b) del artículo 59 del Anexo del Decreto N° 1160/95.

El inciso a), que trata los "servicios garantizados", viene a ampliar los años de antigüedad que puede tener la flota de automotores en promedio, que no podrá superar los quince (15) años y amplía -también- los años de antigüedad que puede tener cada vehículo individual, los cuales no podrán superar los dieciocho (18) años.

El inciso b), que refiere a los "servicios diferenciados" amplía, respecto del Anexo del Decreto N° 1160, de cinco (5) años a ocho (8) años la antigüedad máxima que pueden tener los vehículos. Y además, permite habilitar nuevas unidades cuando se trate de vehículos con una antigüedad máxima de tres (3) años; mientras que el artículo 59, inciso b) del Anexo del Decreto N° 1160/95 requería que fuesen vehículos cero (0) kilometro.

No obstante, como se indicó al inicio del presente, el artículo 1º deja sin efecto al Decreto N° 1132/17.

Por último, el artículo 3º del proyecto analizado, modifica el artículo 67 del Anexo del Decreto N° 1160/95. La nueva redacción viene a disminuir la Tasa Provincial de Fiscalización de cuatrocientos (400) litros de gasoil para todo vehículo (dispuesta por el Decreto mencionado), a doscientos (200) litros de gasoil para vehículos de





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1423/20

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION AL DECRETO N° 1160/95 REGLAMENTARIO DE LAS LEYES N° 987, N° 1554, N° 1608 Y N° 1890.

66/20

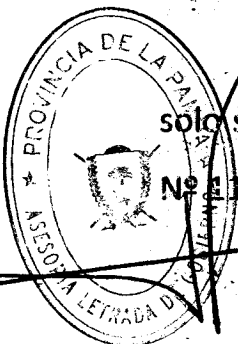
DICTAMEN ALG N°

hasta 20 asientos, y a doscientos cincuenta (250) litros de gasoil para vehículos a partir de los veintiún (21) asientos. A su vez, si bien tanto la actual redacción del artículo, como la que se proyecta, establecen como plazo los primeros noventa (90) días de cada año para el pago de esa Tasa, la nueva redacción otorga a la Autoridad de Aplicación la facultad de prorrogarlo a su criterio, hasta ciento veinte (120) días. Cabe referir que, la modificación, agrega un último párrafo al artículo, en el cual establece que *"...La Autoridad de Aplicación podrá disponer la implementación de un Programa de Beneficio de la Tasa Provincial de Fiscalización", el que consistirá en una reducción de hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del valor de la tasa mencionada. La Autoridad de Aplicación, a su criterio, establecerá la implementación, condiciones, vigencia y porcentajes del mencionado Programa"*.

Ahora bien, respecto a la técnica legislativa empleada, se considera que para una correcta redacción, en los artículos 2º y 3º se deben sustituir la palabra *"Modifícase"* por la palabra *"Sustitúyase"* en cada uno, sustituyéndose el texto de ambas disposiciones en su totalidad.

Elo debido a que, por un lado, el artículo 2º del proyecto cambia la redacción de dos (2) incisos del artículo 59 -el a) y el b)- del Anexo del Decreto N° 1160/95, no solo del inciso a) como se alude la redacción proyectada.

Por otro lado, el artículo 3º del proyecto, no solo se reforma la redacción y montos del artículo 67 del Anexo del Decreto N° 1160/95 sino que se agrega un nuevo párrafo.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1423/20

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION AL DECRETO N° 1160/95 REGLAMENTARIO DE LAS LEYES N° 987, N° 1554, N° 1608 Y N° 1890.

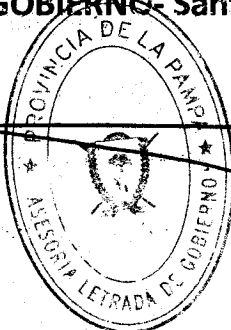
**DICTAMEN ALG N° 66/20**

Así, la doctrina es pacífica en sostener que "La técnica más correcta para efectuar la modificación textual de normas vigentes, es la sustitución. Ésta, puede abarcar diferentes partes de la disposición normativa (Capítulo; artículo o parte identificable: inciso, párrafo, apartado, anexo)..." (Ramón Gerónimo BRENN, Director y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 pág. 237).

**III.- Consideración final**

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso f), del artículo 2º, el inciso b) del artículo 3, e inciso c), del artículo 4º, de la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), consideradas las cuestiones señaladas en el punto precedente y dejándose constancia de la presente intervención en el último párrafo del "CONSIDERANDO", el Proyecto de Decreto traído a consideración se encuentra en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa. ~ 3 MAR 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesorado de Gobierno  
Provincia de La Pampa